



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	JULIO HERNANDO ZEA CHIPANTIZA
RADICACION:	47-001-40-53-007-2020-00445-00

Revisada la foliatura se advierte que la entidad financiera BANCO POPULAR S.A. promovió juicio ejecutivo contra JULIO HERNANDO ZEA CHIPANTIZA, con la finalidad de hacer exigible por esta vía coercitiva el pago de la suma total de \$53.933.624, que aseguró estarle adeudando este último.

Como sustento de su pretensión recaudatoria, el banco ejecutante arrimó los siguientes instrumentos:

- Pagaré No. 40003590000806 suscrito por el señor JULIO HERNANDO ZEA CHIPANTIZA el día 27 de Marzo de 2018, por la suma de sesenta y un millones quinientos mil pesos (\$30.063.146).
- Pagaré suscrito por el señor José Antonio Guerrero Vives el día 29 de Junio de 2018, por la suma de veinticinco millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos (\$61.500.000.oo).

En tal virtud, y como quiera que el documento allegado como base de recaudo condesa una obligación clara, expresa y exigible, contraída por el aquí ejecutado, aunado a que el libelo se encuentra ajustado a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se librará la orden de pago suplicada.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JULIO HERNANDO ZEA CHIPANTIZA y a favor del BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$53.933.624), por concepto del capital insoluto del saldo insoluto del pagaré N° 40003590000806.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.987.644.oo), Por concepto de intereses corrientes del pagaré N° 40003590000806.-
3. Por los intereses moratorios del saldo capital, desde la presentación de la demanda, es decir desde el 8 Noviembre del año en curso, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

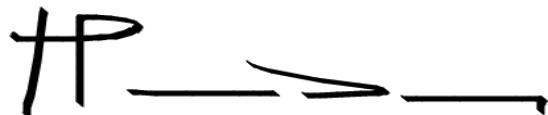
4. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, apoderada de la ejecutante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1°) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	JULIO HERNANDO ZEA CHIPANTIZA
RADICACION:	47-001-40-53-007-2020-00445-00

Mediante escrito separado gravitante en la foliatura digital, la entidad financiera ejecutante solicito la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario tuvieran los ejecutados en las entidades financieras Banco Av.-Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular y Banco BBVA Colombia.

Frente a la antedicha cautela, el despacho accederá a su decreto por encontrarse ajustadas a los lineamientos previstos en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean el demandado JULIO HERNANDO ZEA CHIPANTIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.600.712, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades financieras Banco Av.-Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular y Banco BBVA Colombia, el cual recaerá exclusivamente sobre los dineros que tengan el carácter de embargables. Tales recursos deberán ser puestos a disposición del juzgado a través del Banco Agrario de Colombia y a nombre del demandante. Ofíciuese anotando el número de cuenta judicial y la identificación de los extremos, al igual que el radicado completo de la actuación.

SEGUNDO: LIMITAR la cuantía de la precedente medida hasta la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$80.900.436).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ

Zallica.-

